CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **IDEAR,** en contra de **WILSON MANUEL SIMACA LOZANO y EMILSE LINDARTE MOLINA** radicado con el Nº **2006 -00196,** para proveer el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer. Saravena (A) 11 de octubre de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **WILSON MANUEL SIMACA LOZANO y EMILSE LINDARTE MOLINA** para proveer lo pertinente a memorial allegado el 30/08/2022, por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA apoderado del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", mediante memorial allegado el 30 de agosto de 2022, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso y se libren los oficios correspondientes.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente* ***del ejecutante*** *o de su apoderado con facultad para recibir, que* ***acredite el pago de la obligación demandada y las costas,*** *el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*."(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenará el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del título valor a favor de los demandados, por tratarse del pago total de la obligación por expresa solicitud de parte, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos valores (pagaré) allegada con la demanda y hacer entrega al ejecutado por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

CUARTO: DECRETAR el desglose de la garantía real allegada con la demanda y hacer entrega a la parte ejecutada por expresa solicitud de parte, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

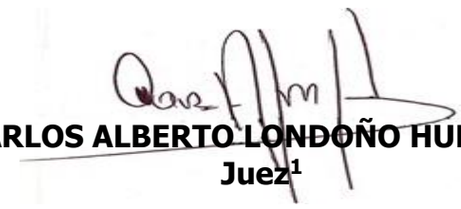

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez[1]

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 031
Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -

[1] Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.